



VISTO:

El Proveído N° D0000746-2020-GRC-GR, de fecha 22 de setiembre de 2020, el Oficio N° D0000685-2020-GRC-PPR, de fecha 21 de setiembre de 2020, Oficio N° D000345-2020-GRC-GRDE, Oficio N° D000141-2020-GRC-SGPE, Informe N° D000017-2020-SGPE-AMS, Informe Legal N° D000019-2020-GRC-DRAJ-MCL, Carta N° 45-2020-CORPORACIÓN SAJ&CUM INGENIERÍA SCRL CORSACUIM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispuso la entrega de credencial al electo Gobernador Regional de Cajamarca, Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifúen;

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000685-2020-GRC-PPR, de fecha 21 de setiembre del 2020**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a la ejecución del servicio: ***"Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para café para la propuesta productiva: "Mejoramiento de la Post cosecha y comercialización del Café Especial de altura de los Socios de la Cooperativa Agraria y de Servicios Múltiples Ilucán del Distrito de Santo Domingo de la Capilla de la Provincia de Cutervo de la región Cajamarca"***; en el marco del **Contrato N° 017-2019-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria**, presentada por la empresa contratista **CORPORACIÓN SAJ&CUM INGENIERÍA S.C.R.L**, contenida en la **Carta N° 045-**

2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 07 de agosto de 2020, estableciendo en dicho documento la **propuesta conciliatoria correspondiente**, misma que será tomada en consideración para la emisión de la autorización de conciliación solicitada.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante **Informe Legal N° D000019-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 29 de julio del 2020**, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica-, emitió opinión legal respecto a la solicitud de opinión legal primigenia referente a la **recepción del Servicio del Contrato N° 017-2019-GRCAJ-DRA**, referente a la demora en la ejecución del citado servicio del cual **concluye y recomienda** lo siguiente:

(...)/

- ✓ *“Teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad vigente, a la fecha el contratista estaría incurriendo en el **retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato del contratista**. Sin embargo, el área usuaria deberá emitir un informe técnico, que determine que dicho retraso está **debidamente justificado** y que el mayor plazo transcurrido no le es imputable al contratista, precisando que dicha justificación, **no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor del contratista, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**”*

(...)/

- ✓ *“A la **Sub Gerencia de Promoción Empresarial**, de considerarlo necesario **requerir la suscripción de un Acta de Conciliación** estableciendo que la fecha de recepción del servicio (...), se realizará una vez levantada la cuarentena en el Distrito de Santo Domingo de la Capilla de la Provincia de Cutervo, de la Región Cajamarca, por las autoridades correspondientes.”*
[sombreado y subrayado agregado]

Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el área usuaria solicitante, mediante **Oficio N° D000345-2020-GRC-GRDE, de fecha 17 de agosto de 2020, -Gerencia Regional de Desarrollo Económico-**, remite ante la Procuraduría Pública Regional el **informe técnico** correspondiente formulado por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, en el cual sustenta la propuesta conciliatoria con la Empresa **CORPORACIÓN SAJ&CUM INGENIERÍA S.C.R.L – CORSACUIN**, sobre la ejecución de la propuesta productiva: **“Mejoramiento de la Post cosecha y comercialización del Café Especial de altura de los Socios de la Cooperativa Agraria y de Servicios Múltiples Ilucán del Distrito de Santo Domingo de la Capilla de la Provincia de Cutervo de la región Cajamarca”;**

Que, específicamente el **Informe N° D000017-2020-GRC-SGPE-AMS, de fecha 14 de agosto de 2020**, suscrito por la Coordinadora de PROCOMPITE 2020, Ing. Ángela Muñoz Sánchez, profesional adscrita a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial; sustenta técnicamente la propuesta conciliatoria a efectos de llegar a un acuerdo con la citada Empresa Contratista, siendo su fundamento conforme el siguiente detalle:

“III. JUTIFICACIÓN TÉCNICA

- *De acuerdo a lo establecido en el Acta tripartita entre GORECAJ, CORSACUIN Y AEO Beneficiaria, el inicio de la ejecución del servicio es el 26 de diciembre de 2019, cuyo plazo es de 60 días de acuerdo al Contrato N° 017-2019-GRCAJ-DRA, por lo tanto, el plazo se vencería el 28 de febrero de 2020.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- *Las actividades se paralizan el día 16 de marzo, debido al Estado de Emergencia por el COVID 19, emitido mediante D.S. N° 044-2020-PCM, por lo tanto, del periodo mencionado anteriormente se consideran 13 días de plazo antes del vencimiento, los cuales empiezan a correr a partir del 01 de Julio de 2020, que se reinician las actividades.*
- *Habiéndose vencido el plazo, el 14 de Julio de 2020, mediante CARTA N° D00042-2020-GRC-SGPE, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial informa a la empresa Contratista que se venció el plazo y CONVOCA a su representada a cumplir con el acto de entrega del servicio que le fue contrato por el GORECAJ, para el día viernes 17 de Julio de 2020.*
- *Previas coordinaciones telefónicas con el Director de la Agencia Agraria Cutervo - Ing. Oscar Becerra Montenegro, el día miércoles 15 de Julio de 2020, a través de correo electrónico se le solicita Apoyo para participar como representante de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial en el acto de entrega - recepción del servicio, sin embargo, el día viernes 17 de Julio del presente año no se llevó a cabo el Acto de Entrega Recepción del servicio por los motivos detallados en el punto N° 34.*
- *La Sub Gerencia de Promoción Empresarial invita a establecer acto de conciliación judicial para culminación del servicio contratado a la Empresa Contratista, ante ello la Empresa Contratista emite respuesta donde Acepta el Acto de Conciliación para Culminación del Servicio.*
- *La Sub de Gerencia de Promoción Empresarial, en calidad de área usuaria emite el presente informe mediante el cual redacta los acontecimientos que generaron el retraso en la ejecución de la propuesta productiva y que son causal del **Acto de Conciliación** con la Empresa Contratista, ante ello se indica que dicho retraso está debidamente justificado (**mediante: Acta de Reunión del Comando Distrital COVID 19 del Distrito de Santo Domingo de la Capilla con las Autoridades de las Diferentes Comunidades del Distrito, Constancia del Sr. Subprefecto Edilberto Heredia Olivera e INFORME N° 001-2020-GR.CAJ/DRA-AAC del Director de la Agencia Agraria Cutervo**) y que el mayor plazo transcurrido no le es imputable al contratista, además se precia que dicha justificación, **no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor de la empresa contratista CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERÍA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.***

IV. CONCLUSIONES

- *La situación que actualmente estamos viviendo (por el COVID 19) ha generado contingencias en la ejecución de la propuesta productiva "Mejoramiento de la Post Cosecha y Comercialización de Café Especial de Altura de los socios de La Cooperativa Agraria y de Servicios Múltiples Ilucán, Distritos de La Capilla, Callayuc y Pinpingos, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca", por lo tanto, ha impedido la entrega de los 45 secadores solares.*
- *Se evidencian documentos tal como Acta de Reunión del Comando Distrital COVID 19 del Distrito de Santo Domingo de la Capilla con las Autoridades de las Diferentes Comunidades del Distrito, Constancia del Sr. Subprefecto Edilberto Heredia Olivera e INFORME N° 001-2020-GR.CAJ/DRA-AAC del Director de la Agencia Agraria Cutervo - Ing. Oscar Becerra Montenegro, que dan fe respecto a la paralización de las actividades en la zona donde se viene ejecutando la propuesta productiva.*
- *Se emite el presente informe mediante el cual redacta los acontecimientos que generaron el retraso en la ejecución de la propuesta productiva y por ende que no realice la recepción del servicio contratado, y que son causal del Acto de Conciliación con la Empresa Contratista, así mismo se indica que dicho **retraso está debidamente justificado** (mediante: Acta de Reunión del Comando Distrital COVID 19 del Distrito de Santo Domingo de la Capilla con las Autoridades de las Diferentes Comunidades del Distrito, Constancia del Sr. Subprefecto Edilberto Heredia Olivera e INFORME N° 001-2020-GR.CAJ/DRA-AAC del Director de la Agencia Agraria Cutervo) y que el mayor plazo transcurrido no le es imputable al contratista, además se precia que dicha justificación, **no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor de la empresa contratista CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERÍA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.***

V. RECOMENDACIONES

- Se debe realizar la suscripción de un Acta de Conciliación con la Empresa Contratista, ya que se cuenta con su aceptación, y se debe establecer que **la fecha de reinicio de la ejecución del servicio: "Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para Café para la propuesta productiva: Mejoramiento de la Post Cosecha Comercialización del Café Especial de Altura en los Socios de la Cooperativa Agraria y de Servicios Múltiples Ilucán, Provincia de Cutervo", en el marco de la Ley N° 29337 del PROCOMPITE, la cual se realizará una vez levantada la cuarentena en el Distrito de Santo Domingo de la Capilla de la Provincia de Cutervo, de la Región Cajamarca, por las autoridades competentes y se restablezca el libre tránsito de personas y el territorio donde se ejecute el servicio.**
- **El plazo para la culminación del servicio que la entidad conceda a la empresa contratista será el mismo que tenía como pendiente para culminar el servicio, es decir trece (13) días calendarios.**
- **Los acuerdos que se adopten en el acto de conciliación ni las modificaciones en el plazo para culminar el servicio, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor de la empresa contratista CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERÍA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato N° 017-2019-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria**; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades*

1

En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo.

*Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y **crear la Procuraduría General del Estado como ente rector**, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.*

*No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente **se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento**. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el **sábado 23 de noviembre de 2019**.*

*La norma en comento establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y **se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**.*



públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se **constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: "6. **Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y** 8. **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, *-en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-*, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Oficio N° D000345-2020-GRC-GRDE, de fecha 17 de agosto del 2020, así como el Informe N° D000017-2020-GRC-SGPE-AMS, de fecha 14 de agosto del 2020 y al Informe Legal N° 0000019-2020-GRC-DRAJ-MCL, de fecha 29 de julio del 2020**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000685-2020-GRC-PPR**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente delegación de facultades, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Vicepresidente Regional - hoy Vice Gobernador(a)-, reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros casos, por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; por lo que, estando a que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D0000223-2020- GRC-GR, de fecha 20 de setiembre del 2020**, el Gobernador Regional, por tener que realizar viaje de coordinación en las ciudades de Lima y Jaén del 21 al 25 de setiembre del año en curso, encarga el Despacho del Gobernador Regional, a la Vice Gobernadora Regional; por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con la con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación, a efectos de llegar a un acuerdo con el Sr. José Termófilo Soto Orrillo - Representante Legal Común de la Empresa **CORPORACIÓN SAJ&CUM INGENIERÍA S.C.R.L – CORSACUIN**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato N° 017-2019-GRCAJ-DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria:

1. *Establecer la fecha de reinicio de la ejecución del servicio: "Construcción, Instalación e Implementación de Secadores Solares para café para la propuesta productiva: **MEJORAMIENTO DE LA POST COSECHA COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ ESPECIAL DE ALTURA EN LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA AGRARIA Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES ILUCÁN, PROVINCIA DE CUTERVO, SE REALICE UNA VEZ LEVANTADA LA CUARENTENA EN EL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DE LA REGIÓN DE CAJAMARCA**", por las autoridades competentes y se restablezca el libre tránsito de persona en el territorio donde se ejecute el servicio.*
2. *El plazo de la culminación del servicio es de trece (13) días calendarios.*
3. *Los acuerdos que se adopten en el acto conciliatorio, ni las modificaciones en el plazo para culminar el servicio no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor de la empresa contratista **CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA S. C.R.L (CORSACUIN)**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000685-2020-GRC-PPR**; la presente autorización *no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.*

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones legales adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY
ENCARGADO(A)
GOBERNADOR REGIONAL